



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 18 de Julio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes originarios del Fondo Residual Residual N° L-888/06 caratulado: "LESCANO LUIS ANGEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° M-879/06 caratulado: "MUTUVERRIA JORGE SANTIAGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° M-873/06 caratulado: "MUÑOZ RUBEN DARIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" y N° M-882/06 caratulado: "MONTES MIGUEL GABRIEL S/PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que han sido remitidos para el control previsto en el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el Sr. Vocal Legal, quien si bien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, razón por la cual no suscribirá el mismo, se considera adecuado transcribir igualmente su Voto, el que fue redactado en los siguientes términos : " Vienen a este Vocal Legal los **Expedientes originarios del Fondo Residual N° L-888/06 caratulado: "LESCANO LUIS ANGEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° M-879/06 caratulado: "MUTUVERRIA JORGE SANTIAGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", N° M-873/06 caratulado: "MUÑOZ RUBEN DARIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" y N° M-882/06 caratulado: "MONTES MIGUEL GABRIEL S/PAGO TOTAL DE DEUDA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.--

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

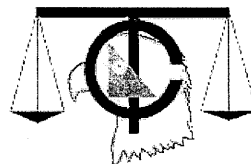
En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 181/06, 173/06, 177/06 y 178/06, respectivamente, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. N° 356/06 (Exptes. N° M-879/06 y M-873/06), N° 357/06 (Expte. N° M-882/06) y 365/06 (Expte. N° L-888/06).-----

En los Informes Contables N° 356/06 y 365/06 el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692). Dichos Informes son compartidos por el Secretario Contable a través de las Notas Internas Letra: T.C.P. - S.C. N° 765/06 y 792/05, respectivamente.-----

En el caso del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06 el Auditor Fiscal actuante tampoco formula observaciones respecto a la liquidación practicada, considerándola realizada acorde la legislación vigente. Sin embargo, advierte que el art. 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 señala que debe tomarse para la liquidación el valor contable de la deuda al momento de entrar en mora, en tanto que el Fondo Residual toma el saldo remitido por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Banco, pero incluidos los intereses por mora. Dicho Informe también es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 764/06.-----

Por su parte, los Informes Legales señalan que los convenios analizados refieren a pagos totales en efectivo, en los que se han realizado las bonificaciones previstas en el art. 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692, debiendo corregirse la enunciación errónea que refiere la cláusula tercera en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor.-----

Asimismo, destacan que: 1) Obran en los expedientes los respectivos comprobantes de pago. Se efectúa la salvedad que carecen de la firma del cajero del Banco en el caso de los Expedientes N° M-879/06 y L-888/06; 2) Los Informes de fs. 1 están firmados por el Administrador del Fondo Residual; 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia. 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera cumplida tal exigencia.-----

En el caso del Expediente N° M-873/06, el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 177/06 señala que a fs. 29 se deja constancia que el Sr. Rubén Darío MUÑOZ mantiene deuda por el préstamo personal de Renacer, Línea 1110, Operación 2152100, por lo que correspondería solicitar al Fondo Residual el listado completo de los deudores por igual operatoria, informando las acciones que se hayan llevado a cabo respecto de los mismos.---

Asimismo, el Secretario Legal Subrogante agrega que, sin perjuicio de lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 177/06, 178/06 y 173/06, corresponde recomendar al Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo establecido por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, dado que en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, efectuando las bonificaciones previstas en el art. 1 inc. 4) de la Ley Provincial 692.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que entiendo que la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Considero, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los recaudos apuntados en los Informes Legales citados.-----

Ahora bien, creo necesario puntualizar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En cuanto a la situación planteada en el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06, entiendo procedente requerir al Administrador del Fondo Residual informe acerca del procedimiento utilizado en la determinación de la deuda.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° L-888/06, M-879/06, M-873/06 y M-882/06, debiendo ser devueltos al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados; requiriendo al titular del Fondo Residual informe acerca del procedimiento utilizado en la determinación de la deuda en el caso del Expediente N° M-882/06, atento la situación planteada en el último párrafo del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06.-----

Y, asimismo, recomendarle que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

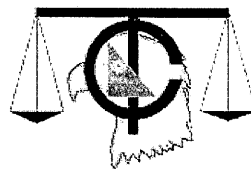
Por otra parte, y por cuerda separada, requerirle, a través de la Secretaría Legal, remita el listado completo de los deudores por la operatoria préstamo personal de Renacer, informando las acciones que se hayan llevado a cabo respecto de los mismos, conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 177/06, producido en el marco del Expediente N° M-873/06. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Presidente manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, sin perjuicio de formular algunas consideraciones en relación a la medida indicada en el último párrafo del voto que antecede.-----

En efecto, por mi parte analizadas las actuaciones, entiendo procedente puntualizar lo referente al caso del Expediente N° M-873/06, en el que el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 177/06 señala que a fs. 29 se deja constancia que el Sr. Rubén Darío MUÑOZ mantiene deuda por el préstamo personal de Renacer, Línea 1110, Operación 2152100; por lo que se indica que correspondería solicitar al Fondo Residual el listado completo de los deudores por igual operatoria, informando las acciones que se hayan llevado a cabo respecto de los mismos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con respecto a ello, observo que no surge en apariencia relación alguna entre la deuda que se cancela por el convenio que aquí se analiza y la consignada a fs. 29 del Expediente N° M-873/06 mediante memo interno, donde se deja constancia que el deudor Muñoz, Rubén Darío, mantiene deuda por el préstamo personal de Renacer.-----

En virtud de lo expuesto, entiendo necesario que al momento de requerir el listado al Fondo Residual, a través de Secretaría Legal de este Tribunal, conforme se aconseja en el precitado informe legal; se especifique fundada y circunstanciadamente el motivo por el cual correspondería solicitarle al Fondo Residual el listado completo de los deudores por igual operatoria y acciones que se hayan llevado a cabo respecto de los mismos. Ello en función de que la información cuya solicitud se aconseja en el Informe Legal, podría involucrar datos de personas privadas; los que sólo pueden ser requeridos mediante causales que lo justifiquen plenamente, y en el marco de actuaciones sustanciadas en ejercicio de las competencias legales de este órgano de control.-----

Efectuada dicha salvedad, se comparten los argumentos expuestos por el preopinante inclinando mi voto en el mismo sentido.-----

En último término hace lo propio el señor Vocal de Auditoría quien manifiesta su voluntad de adherir a los argumentos expuestos por los preopinantes, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°. Dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° L-888/06, M-879/06, M-873/06 y M-882/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo. -----

ARTICULO 3°.- Requerir al titular del Fondo Residual informe acerca del procedimiento utilizado en la determinación de la deuda en el caso del Expediente N° M-882/06, atento la situación planteada en el último párrafo del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06.-----

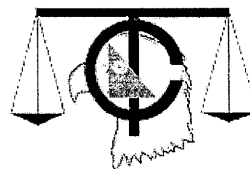
ARTICULO 4°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



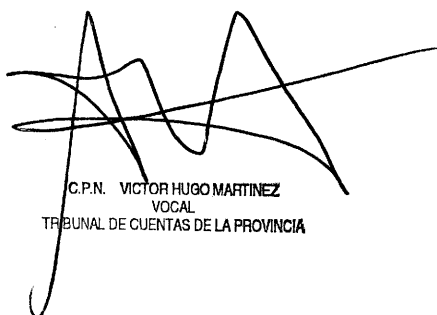
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



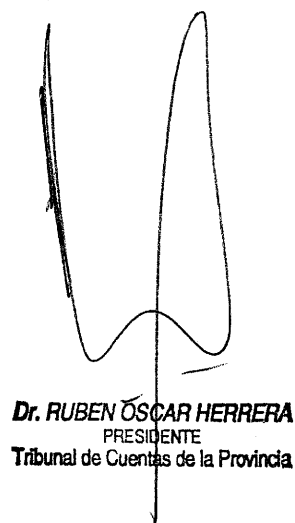
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor
Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1029.-



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Dr. RUBÉN ÓSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia